



R. Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal 2009-2012

**R. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE MONTERREY
P R E S E N T E.-**

C. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, con fundamento en lo establecido en los artículos 54, 56 y 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado y del artículo 14, fracción III del Reglamento que regula el Otorgamiento de protección a la Integridad Física de los Servidores públicos del Estado me permito presentar ante este Cuerpo Colegiado la siguiente **PROPUESTA DE REVOCACION DEL ACUERDO TOMADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, SEGÚN ACTA NUMERO 37 DE LA SESION DEL DIA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009** , bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Que el Cabildo de Monterrey mediante acuerdo que consta en Acta número 37 de la Sesión del 29 de octubre de 2009 y de conformidad con los artículos 54, 56 y 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, autorizó otorgar el servicio de seguridad personal que marca la Ley de Seguridad Pública del Estado en favor del **Ex Secretario de Policía Preventiva de este Municipio AMADOR MEDINA FLORES**, por un término de 18 meses contados a partir de la conclusión de su encargo; así como mantener la designación de los vehículos asignados para dicho cometido, con el servicio de gasolina y mantenimiento correspondiente a los mismos, además de los elementos policiales del Municipio, como la asignación del armamento, municiones, equipo táctico y de comunicación, bienes, e instrumentos u objetos que faciliten dicha medida.

CONSIDERANDO.-

I. Que de acuerdo con la lista de acuerdos publicada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal de Tamaulipas al **Ex Servidor Público AMADOR MEDINA FLORES**, se ha dictado **Auto de Formal Prisión** por Delitos sobre Delincuencia Organizada y Contra la Salud en su Modalidad de Colaboración al Fomento para Posibilitar la Ejecución de Delitos contra la Salud y



**R. Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal 2009-2012**

actualmente se encuentra internado en el Penal de Alta Seguridad denominado Altiplano en la Ciudad de México.

En dicho contexto, los delitos por los cuales se dictó **Auto de Formal Prisión al Ex Servidor Público AMADOR MEDINA FLORES**, están sancionados por los artículos 2, fracción I y 4, fracción I, inciso a) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como el diverso 194, fracción III del Código Penal Federal y son considerados como **Graves** en los términos del diverso numeral 194, inciso 12 del Código de Federal de Procedimientos Penales.

II.- Tal y como lo disponen los numerales anteriormente indicados, y debido a la gravedad de los delitos imputados al **Ex Servidor Público AMADOR MEDINA FLORES**, no tiene derecho a obtener su libertad provisional bajo caución y en consecuencia al estar detenido y privado de su libertad personal y de una elemental lógica resulta materialmente imposible que siga gozando de la protección personal que fuera otorgada en su persona por acuerdo del Cabildo, dado que sería inadmisibles e irónico que siguiera contando con dicho privilegio si se encuentra internado en un Penal de Alta Seguridad, además que sería impropio que elementos policiales continuarán con dicho encargo, en lugar de prestar el servicio público de seguridad pública que constituye una atribución y responsabilidad a cargo del Municipio en términos del artículo 115, fracción III, inciso h) de la Carta Magna y 26, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

III.- En dichas condiciones, resulta conveniente revocar el acuerdo señalado en los antecedentes de este punto de acuerdo, en lo relativo al **Ex Servidor Público AMADOR MEDINA FLORES**, para efectos de **suspender en forma provisional y mientras dicha persona continúe privada de su libertad personal**, la protección personal que le fuera concedida, así como la asignación de los vehículos que fueron puestos a su disposición, siendo los siguientes:

1.- General Motors tipo Yukon, número económico, 377 y placas de circulación SET4016.

2.- Dodge, tipo Quad Cab 4x2, número económico 2024 y placas de circulación RA55129, Modelo 2007.

Un guardia por tres turnos para custodias casa habitación las 24 horas de lunes a domingo y tres elementos como escolta personal.

IV.- En el entendido, que sí el **Ex Servidor Público AMADOR MEDINA FLORES**, recobra su libertad y no ha cometido delito grave por la legislación federal que amerite su revocación en los términos del artículo 14, fracción III del



**R. Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal 2009-2012**

Reglamento que Regula el Otorgamiento de Protección a la Integridad Física de los Servidores Públicos del Estado, y se encuentra dentro del término que fue autorizada su protección personal ya aludida en el **Acuerdo** mencionado en el **Considerando** del presente, podrá restablecerse la seguridad referida en el **Acuerdo** de mérito.

V. En dicho contexto, y dado los efectos provisionales del **Acuerdo** que se propone, no se priva de ningún derecho al **Ex Servidor Público AMADOR MEDINA FLORES**, al tratarse meramente de un acto de molestia que cumple a cabalidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 16 de la Norma Fundamental que dispone:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Al respecto, cabe señalar la diferencia existente entre actos de molestia y actos privativos, siendo los primeros de carácter provisional, a diferencia de los segundos que son definitivos, requiriendo aquellos cumplir con los requisitos del primer párrafo del artículo 16 de la Carta Magna, es decir, que deben provenir de autoridad competente, en este caso, del Ayuntamiento de Monterrey, y estar debidamente fundados y motivados, tal y como se realiza en el presente Acuerdo, sirviendo de apoyo la jurisprudencia. "**ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCION.**"

VI.- La propuesta de revocación del **Acuerdo** señalado en el **Considerando** de este documento encuentra sustento en el artículo 37 de Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, toda vez que el interés público, debe ser privilegiado, pues en este caso resultaría absurdo seguir proporcionando custodia personal al **Ex Servidor Público AMADOR MEDINA FLORES**, cuando se encuentra privado de su libertad personal, situación que implicaría continuar destinando recursos del Municipio, que originalmente deben estar asignados al servicio público de seguridad pública, que constituye una atribución y obligación a su cargo, amén que la custodia de mérito en estos momentos es materialmente imposible seguir proporcionándose por causas imputables directamente al beneficiado en el **Acuerdo** primigenio de este asunto concreto y por el contrario la seguridad pública es una obligación permanente que no puede verse afectada en la disminución de recursos, máxime cuando su destino resulta de imposible materialización.

En dichas condiciones, el Ayuntamiento es el órgano responsable de administrar cada municipio y representa la autoridad superior del mismo, de conformidad con los artículos 115, primer párrafo fracción I de la Carta Magna, el



**R. Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal 2009-2012**

diverso 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y 1º del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey y además está facultado para revocar sus propias determinaciones en casos de interés público, plenamente justificadas y con estricto apego a derecho, por el voto de la mayoría de sus miembros.

Por lo anteriormente expuesto con los antecedentes y considerándose citados en mi carácter de Presidente Municipal, someto a consideración del R. Ayuntamiento los siguientes:

ACUERDOS.-

PRIMERO.- Se revoca el Acuerdo tomado por el R. Ayuntamiento de Monterrey, según Acta No. 37 de la Sesión del 29 de octubre de 2009, respecto del punto 3 inciso C del orden del Día en cuanto al Dictamen presentado por la Comisión de Policía y Buen Gobierno en lo relativo a la protección personal otorgada al **Ex Secretario de Policía Preventiva de este Municipio**, implicando la suspensión provisional de la custodia personal del referido, así como de los vehículos que le fueron asignados para su protección, siendo los siguientes:

1.- General Motors tipo Yukon, número económico, 377 y placas de circulación SET4016.

2.- Dodge, tipo Quad Cab 4x2, número económico 2024 y placas de circulación RA55129, Modelo 2007.

Así mismo la revocación de la custodia llevada a cabo por tres turnos para casa habitación las 24 horas de lunes a domingo y de los tres elementos como escolta personal, así como el servicio de gasolina y mantenimiento correspondiente de la designación de los vehículos transcritos anteriormente, así como la correspondiente asignación del armamento, municiones, equipo técnico y de, bienes, e instrumentos u objetos que faciliten dicha medida.

SEGUNDO.- En el caso, que el **Ex Servidor Público AMADOR MEDINA FLORES**, recobre su libertad y no haya cometido delito señalado como grave por la legislación federal que amerite su revocación en los términos del artículo 14, fracción III del Reglamento que Regula el Otorgamiento de Protección a la Integridad Física de los Servidores Públicos del Estado, y se encuentre dentro del término que fue autorizada su protección personal ya aludida en el **Acuerdo** mencionado en el **Considerando** del presente, podrá restablecerse la seguridad referida en el **Acuerdo** de mérito.



**R. Ayuntamiento de Monterrey
Gobierno Municipal 2009-2012**

TERCERO.- Publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Estado, y el portal de transparencia de la página de Internet www.monterrey.gob.mx. Monterrey, Nuevo León.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, Nuevo León, a 16 de Diciembre del 2009

**C. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**